

Caracas, 9 de julio de 2020

Ciudadano

Juan Pablo Soteldo Azparren

Contralor Especial

Estimado Contralor Especial Soteldo:

Le escribimos con motivo de la comunicación remitida el 17 de abril de 2020, la cual anexamos, en la que presentamos un conjunto de inquietudes relacionadas con el órgano a su cargo, las competencias y atribuciones asignadas al Consejo de Contraloría, así como las auditorías programadas, objetivos, metas, indicadores de gestión, estructura organizativa, personal designado, sistemas de recepción de denuncias, inventario de bienes, mecanismos de control interno existente y presupuesto asignado.

Debemos manifestar que esta solicitud fue realizada con el fin de coadyuvar en el fortalecimiento de las instituciones creadas y el bienestar general de la población.

Celebramos que se haya sancionado la Ley para la Organización y Funcionamiento del Consejo de Contraloría, sin embargo, vemos con preocupación que, hasta la presente fecha, y a pesar de haber transcurrido el lapso de veinte (20) días establecido en el artículo 5 de Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, no hemos recibido respuesta a la comunicación remitida el pasado 17 de abril, ni tampoco conocemos de algún medio oficial en el que se publiquen dichos particulares.

Estamos conscientes de las circunstancias excepcionales que rodean su desempeño, pero estimamos necesario recordar que la opacidad y la ausencia de rendición de cuentas y controles efectivos de gestión no solo quebrantan la normativa vigente, sino que son los factores claves que han facilitado la Gran Corrupción en Venezuela, que a su vez ha propiciado la violación sistemática y generalizada de derechos humanos y el Estado de derecho.

Ratificamos la solicitud de información con fundamento en el derecho a saber, consagrado en la Convención Interamericana contra la Corrupción; la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, el artículo 13 del Pacto de San José, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho constitucional venezolano de toda persona a requerir información y “a ser informada oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesadas”, según los artículos 2, 51, 62, 141 y 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en el artículo 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 38 del Decreto de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos.

No podemos dejar de mencionar que estamos muy atentos a las actuaciones desempeñadas por el Consejo de Contraloría, por ser un órgano vital para el fortalecimiento de todas las instituciones, y confiamos en que promoverá un efectivo control y participación ciudadana.

Sin otro particular al cual hacer referencia, reciba cordiales saludos.

Atentamente,

Mercedes De Freitas

Directora Ejecutiva